

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, MARZO 8 DE 1908.

NUM. 19.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría

INFORMACION

En el Congreso.

La Mesa con que actualmente funciona el H. Congreso del Estado, está constituida del modo siguiente:

Presidente, C. Diputado Lamberto Revilla; Vicepresidente, C. Lic. Ignacio Blancas; Primer Secretario, C. Lic. Joaquín González; Segundo Secretario, C. Ingeniero Eduardo Fernández; Primer Prosecretario, C. Joaquín Blásquez; Segundo Prosecretario, C. Ingeniero Alfredo Bishop.

Nuevo Juez.

El C. Lic. Refugio M. Mercado ha sido nombrado Juez de primera instancia del Distrito de Zacualtipán, previa terna presentada por el Tribunal Superior de Justicia, y por haber el Lic. Atanasio Martínez pasado á hacerse cargo del Juzgado de primera instancia de Atotonilco.

Incendio.

El Presidente Municipal de Y. hualica en Atlapexco, coahuila que hace pocas noches, se incendiaron en la manicomio de Achiquihuitla, cinco casas habitaciones, á igual número de trojes con maíz, á saber: una casa de Juan Andrés y dos trojes solo con la mitad del maíz de una de ellas, y una troje de la otra se acabó; otra casa de Domingo Lorenzo y una troje cuyo contenido terminó; dos casas de Juan Gregorio Pochilitzintla; una nueva y la otra vieja, teniendo en ésta maíz que se quemó; otra casa de José Luis y una troje de Juan Gregorio Mangoteño, de cuyo maíz que contenido se salvó la mitad. También se incendiaron dos cerdos, no registrándose ninguna desgracia personal. La autoridad respectiva practica la averiguación del caso.

Conferencia pedagógica.

Con objeto de uniformar el método de enseñanza para los alumnos de las escuelas oficiales del Distrito de Molango y con el fin también de arreglar la distribución del tiempo para ello, el Sr. Jefe político de la localidad reunió á todos los preceptores por medio de una Conferencia Pedagógica, que dió los resultados que se apetecían. Esperamos que no sea la última conferencia que tengan aquellos pedagogos; el estudio hará más fructíferos sus trabajos y la niñez ganará grandemente con ello.

Gasto para muebles.

Acaba de autorizar el Sr. Gobernador el gasto de doscientos cincuenta pesos que importa la construcción de cincuenta mesas-bancas que son indispensables para algunas de las escuelas oficiales del Distrito de Molango. De la obra se encargará un artesano de la misma población.

Ampliación de un departamento.

Por orden superior, el Inspector de Obras Públicas va á proceder al derrumbe de un tabique que hay en el local de la escuela núm. 3 de niños en esta ciudad, para ampliar el salón donde cómodamente y con bastante luz y ventilación puedan estudiar los alumnos de algunas clases.

Apertura.

El lunes pasado quedaron abiertas nuevamente en el Instituto Científico y Literario, los cursos que corresponden al presente año escolar.

Voto de gracias.

La H. Asamblea Municipal de Tlanchinol acordó un voto de gracias para el Sr. Gobernador D. Pedro L. Rodríguez, por la instalación en aquella localidad, de la oficina auxiliar de Pesas y Medidas, así como por haber autorizado que de los fondos municipales se tomara la cantidad necesaria para la compra de los útiles de la propia oficina.

Alumnos Normalistas.

A convocatoria de la Dirección General de la Enseñanza Normal de México, el Gobierno va á lomar dos alumnos que vayan á hacer sus estudios en la Escuela Normal para Profesores de aquella Capital, para, con los que ya tiene allí, aumentar el número de profesores en el Estado, que estén al corriente de lo más adelantado, científico y factible que haya en materia de educación. De esos dos alumnos, uno será pensionado por el Estado con treinta pesos mensuales y el otro lo será con igual suma por la Federación. Todo en bien de la enseñanza popular.

Inauguración de un Kiosco.

De ella en el pueblo de Metepec nos da cuenta la siguiente acta que integramos para conocimiento del público.

Distrito de Tulancingo.—Presidencia Municipal de Metepec.

En el pueblo de Metepec del Distrito de Tulancingo á los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos ocho, reunidos en la plaza y constituidos en el Kiosco levantado en ésta, los Señores Félix Castillo y Jefe Político del Distrito, José O. Canales Presidente Municipal de este Municipio, Nazario González Receptor de Rentas en el mismo Municipio, Guadalupe Chapa, Tesorero Municipal, y varios vecinos tanto del Municipio como de otros pueblos del Distrito, á efecto de inaugurar el Kiosco mencionado, el Sr. Presidente Municipal manifestó que tiene el honor de presentar á la primera Autoridad del Distrito la mejora que constituye esta obra de ornato, cuya construcción se ha llevado á efecto con fondos del Municipio en parte y en parte con donativos de los particulares del mismo, suplicando al Sr. Jefe Político se sirva inaugurarlo solemnemente en este día en que se verifica la fiesta titular de la Cabeza del Municipio de su mando, agradeciendo á los Señores Eulogio Gómez, Jesús Soto y Soto, Refugio Soto, Ricardo Ivey, Clemente Aguilar, Antonio Ortiz, Canal y Borel, Santiago Santos, José S. Pérez, Guillermo Honey (jr.), Antonio Canales, Agapito Barrauco y Daniel Soto, por su deferencia para apadrinar este acto. El Sr. Jefe Político contestó: felicitando al Presidente Municipal y secundario de Metepec por la nueva mejora que hoy se inaugura, excitando tanto á las autoridades del Municipio como á sus vecinos para que procuren marchar unidos en lo de adelante en bien del progreso y engrandecimiento de su pueblo, terminó con la declaración de quedar inaugu-

rada esta nueva mejora, hoy veintitres de Febrero de mil novecientos ocho. Con lo que terminó esta acta que firmaron los presentes.— Félix Castillo.— José O. Canalet.— Eugenio Gómez.— Guadalupe Chapa.— Nazario González.— Jesús Soto y Soto.— Refugio Soto.— Ricardo Ivey.— Clemente Aguilar.— Antonio Ortiz.— Manuel S. Rodríguez.— Cazal y Borel.— Jesús Monte Ortiz.— Eduardo Ponce.— Trinidad Soto.— José Martínez.— Gregorio Gómez, Secretario

Es copia de su original.— Metepec, Febre 23 de 1908.— José O. Canales.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.— Sección 1.^a

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

“Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido á bien decretar la siguiente:

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá sujetarse, en el próximo año fiscal de mil novecientos ocho á mil novecientos nueve, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias, ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic, Baja California y Quintana Roo:

En el Estado de Aguascalientes . \$	7 00
” ” ” ” Campeche	4 00
” ” ” ” Chiapas	4 00
” ” ” ” Chihuahua	4 00
” ” ” ” Coahuila	4 00
” ” ” ” Colima	6 00
” ” ” ” Durango	4 00
” ” ” ” Guanajuato	12 00
” ” ” ” Guerrero	5 00
” ” ” ” Hidalgo	5 00
” ” ” ” Jalisco	9 00
” ” ” ” México	21 00
” ” ” ” Michoacán	14 00
” ” ” ” Morelos	27 00
” ” ” ” Nuevo León	4 00
” ” ” ” Oaxaca	5 00
” ” ” ” Puebla	11 00
” ” ” ” Querétaro	9 00
” ” ” ” San Luis Potosí	4 00
” ” ” ” Sinaloa	4 00
” ” ” ” Sonora	4 00
” ” ” ” Tabasco	7 00
” ” ” ” Tamaulipas	4 00

” ” ” ” Tlaxcalá	17 00
” ” ” ” Veracruz	12 00
” ” ” ” Yucatán	4 00
” ” ” ” Zacatecas	4 00
” ” ” ” Distrito Federal	100 00
” ” ” ” Territorio de Tepic	4 00
” ” ” ” de la Baja California	20 00
” ” ” ” Quintana Roo	20 00

“Por tanto, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Unión, en México, á nueve de Enero de mil novecientos ochó.— Porfirio Díaz.— Al C. Lic. O. Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento nes consiguientes.

México, Enero 20 de 1908.— O. Molina.— A.

Es copia. México, Enero 20 de 1908.— A. A. soro.— Rúbrica.

“Por tanto mando se imprima, publique y para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 21 de Enero de 1908.— Pedro L. Rodríguez.— Francisco nández, Secretario General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.— Departamento de Pesas y Medidas.— Circular número 11.

Habiéndose consultado á esta Secretaría por el Gobierno del Estado de Jalisco, si los importadores de pesas, medidas é instrumentos para pesar inculcan el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Junio de 1905, sobre Pesas y Medidas, cuando venden esos objetos con sellos anteriores á los que están en curso, y considerando:

1.º Que las casas importadoras de pesas, medidas é instrumentos para pesar, no los importan para venderlos sino para traficar con ellos y, en consecuencia, son comerciantes en estos artículos, estando comprendidos en el artículo 48 de dicho Reglamento; y

2.º Que como pudiera darse el caso de que algunos comerciantes en pesas, medidas é instrumentos para pesar reciban dolosamente esos artículos—ya sea que los hayan importado sin tener todas las marcas legales—de acuerdo con los particulares para que éstos eviten las penas que el Reglamento impone á los que venden pesas, medidas é instrumentos para pesar sin los sellos respectivos; y que también pudiera acontecer que después de que los reciban, los vendan en cantidades de más de veinte piezas de una sola especie, haciendo un uso indebido é inmoral de la franquicia que el artículo 48 concede.

El Supremo Magistrado de la República ha tenido á bien disponer: por una parte, que se recorra al público que los sellos oficiales con que se

las pesas, medidas é instrumentos para pesar—al hacer su verificación—sólo los amparan durante el tiempo comprendido entre dos verificaciones periódicas consecutivas; y por otra, que los comerciantes en pesas, medidas é instrumentos para pesar ya usados, no podrán comprarlos para revenderlos después, cuando carezcan de alguna ó algunas de las verificaciones reglamentarias, castigándose la contravención con cien pesos de multa, conmutable en el arresto correspondiente; pero que podrán comprar esos mismos objetos, como metal, siempre que sean previamente destruidos.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes, reiterándole con este motivo mi atenta consideración.

México, Febrero 10 de 1908.—*O. Molina*.—Al C. Gobernador del Estado de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de \$185.00, debidamente canceladas.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José López Portillo y Rojas en la del Sr. Joaquín María Guizar González para el aprovechamiento como riego, de las aguas de la Laguna de Quitupan ó de Guadalupe del Estado de Jalisco.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. José María Guizar González para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de [566] quinientos sesenta y seis litros de agua por segundo como maximum, de la Laguna de Quitupan ó de Guadalupe en su Hacienda de San Diego ubicada en la Municipalidad de Quitupan, noveno Cantón del Estado de Jalisco.

Artículo 2.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 4.º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento

y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 5.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir también por su cuenta los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviése con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento, y del Gobierno del Estado de Jalisco ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 6.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la Inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de (\$80.00) ochenta pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en el presente artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 7.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Artículo 8.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitan para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 10. Para los efectos del art. 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción; especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pues si enajenare ó aplicare para otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$2,150.00 dos mil ciento cincuenta pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada dentro de los ocho días de su promulga-

ción, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además, en la pérdida de todos los derechos bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer,

las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26: Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, Enero quince de mil novecientos ocho. — *O. Molina.*—*José López Portillo y Rojas.*

Es copia. México, Enero 25 de 1908.—*A. Aldasoro.*

SECCION DE AVISOS

ANTES DE PODER

utilizarlos, es menester extraer el hierro ú oro de la piedra mineral. Lo mismo puede decirse del aceite de hígado de bacalao. Sus virtudes no se encuentran en sus materias grasosas y mucho ménos en su asqueroso sabor y olor. Ningún tísico ó persona que padezca otra afección agotante, ha derivado importantes beneficios de lo que se llama aceite de hígado de bacalao en estado natural. Sus efectos sobre los nervios, la repugnancia con que lo recibe el estómago, lo mucho que ofende al olfato y el paladar, son más que suficientes para contrarrestar, en la mayoría de las gentes, sus buenos efectos como medicina, y eso sin tomar en cuenta que es de difícil digestión. Sin embargo, siempre hemos tenido motivo para creer, que en virtud en los elementos que componen el aceite de hígado de bacalao, se encuentran propiedades curativas del más alto valor. Pero fué necesario separarlas de su nauseabunda matriz en que estaban combinados, y esto es lo que con gran éxito se ha efectuado en la elaboración de la

PREPARACION DE WAMPOLE

en cuyo eficaz remedio, tan sabroso como la miel, tenemos toda la esencia del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, combinada con Jarabe de Hipofosfitos, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos ingredientes, constituyen un reconstructor de tejidos, un purificador de la sangre, y un reconstituyente general incomparable. Ante este remedio, la enfermedad se retira con una eficacia y rapidez, que asombra á los facultativos tanto como deleita á los enfermos. En todas las enfermedades agotantes como Clorosis, Derrama Crónica, Gripe, Afecciones Pulmonares, jamás deja de proporcionar un alivio y curar. "El Sr. Dr. N. Ramirez Arollano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato respiratorio y en la nutrición en general." Basta una botella para convencerse. Cuidado con las imitaciones y sustituciones. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 1° de Julio de 1908.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

En los autos intestamentarios de Doña Paquita Manteca, vecina que fué de Orizatlán, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera Instancia de este Distrito, fundado en los artículos 5º y 6º del Decreto número 798, concedió al albacea el término de quince días para que, por memorias simples y extrajudiciales, forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicha sucesión.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, Febrero 29 de 1908.—*Rosalino Zerón, Srío.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1908.—Recibido, Marzo 7 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Sr. Ramón Benavides, vecino que fué de esta capital, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta Ciudad.

Pachuca, Marzo cuatro de mil novecientos ocho.—*Amador Castañeda, Srío.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 5 de 1908.—Recibido, Marzo 5 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO 3º DE LO CIVIL DE MEXICO.
CONVOCATORIA

En los autos del juicio intestado de Doña Eva Alvarado, el Sr. Juez tercero de lo Civil Lic. Eduardo Olivares ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo, en el término de treinta días contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará de diez en diez días en el "Periódico Oficial" de la Ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente. México, Febrero 24 de 1908.—*Ricardo Pérez, Srío.*

8-20-1º

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 5 de 1908.—Recibido, Marzo 5 de 1908.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA
EDICTO

En el juicio verbal sobre falta de cumplimiento de contrato seguido en este Juzgado por don Eduardo Melo y Andrade, apoderado del Sr. Tomás Pérez, contra don Teófilo Flores, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se saque á remate la finca denominada "Comuntla" sita en el Municipio de Orizatlán y cuyos linderos son: al Norte, el arroyo de Comuntla, que lo separa de terrenos de Huitzililingo; al Sur, con una brecha y cercado que lo separa de terrenos de Xococapa en parte y en parte del lote de "La Cruz" propiedad del expresado Pérez; al Oriente, la cuchilla de "La Puerta" y, al Poniente, el mismo lote de "La Cruz." Al efecto ha dispuesto se hagan las publicaciones de siete en siete días, convocando postores para la octava almoneda, en la puerta de este Juzgado, en el lugar de la ubicación de la finca, y por los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México; señalando para la diligencia, que tendrá lugar en este mismo Juzgado, las cuatro de la tarde del décimo quinto

día útil después de la última publicación en el primero de dichos periódicos; sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de dos mil cien pesos en que fué valuada, con deducción de un séptimo diez por ciento.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Huejutla, Marzo 5 de 1908.—*Rosalino Zerón*, Srío.

8-16-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 7 de 1908.—Recibido, Marzo 7 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO 3° DE LO CIVIL DE MEXICO

EDICTO

Por acuerdo del Sr. Juez Tercero de lo Civil de esta capital, Lic. Don Eduardo Olivares, cito á las personas que se crean con derecho á los bienes intestados de Don Fermín Ortiz, vecino que fué de esta misma capital, para que, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, de este edicto, que lo será por tres veces de diez en diez días, se presenten á deducirlo.

México, Febrero siete de mil novecientos ocho.—*Lic. Estanislao Castillo*, Actuario. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 26 de 1908.—Recibido, Febrero 26 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

En los autos del juicio testamentario del Sr. Vicente Chávez que se siguen en este Juzgado hay un auto que á la letra dice:

"Huichapan, Febrero veinticinco de mil novecientos ocho.—Vistas la aceptación y protesta de los Ciudadanos Aurelio Uribe y Lic. Agustín Pérez nombrados tutor y curador de los menores José, Jorje y Pomposa Albina Chávez con los honorarios que el arancel señala á los procuradores y relevo de garantía por no estar los menores en posesión efectiva de sus bienes, se disciernen los referidos cargos de tutor y curador á los expresados Señores Uribe y Pérez para que los ejerciten con sujeción á las leyes. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Heraldo" de Pachuca, expidiéndose al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren para acreditar su personalidad, y póngase copia simple de este discernimiento en el Registro correspondiente. Así lo decretó y firmó el C. Lic. José Rodríguez Zavala, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé—*José Rodríguez Zavala*.—*Marcial Escudero*, Srío."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente en Huichapan, á veintiseis de Febrero de mil novecientos ocho.—*Marcial Escudero*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 26 de 1908.—Recibido, Febrero 2 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En el juicio testamentario á bienes del finado Jesús Moreno Lira vecino que fué de esta población, el C. Lic. Atanasio Martínez Juez de primera instancia del Distrito que conoce de él, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación en el periódico mencionado.

Lo que hago saber para los fines legales, expidiendo el presente para su publicación.—Zacualtipán, Febrero veintiseis de mil novecientos ocho.—*Adolfo Lemas*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

En virtud de licencia concedida por el C. Gobernador del Estado á la Albacea de la intestamentaria del Sr. Ignacio Guerrero, para que por medio de memorias simples extrajudiciales forme los inventarios de los bienes yacentes el C. Juez de los autos ha concedido á dicha Albacea presentada por el Lic. Carlos Sánchez Mejorada un término de noventa días para que los presente.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Enero treinta y uno de mil novecientos ocho.—*Marcial Escudero*, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA "LA CRUZ Y TODOS SANTOS"

CONVOCATORIA

Conforme al art. 19 del reglamento interior de la Negociación Minera La Cruz y Todos Santos, se convoca á los dueños de acciones aviadoras para una Asamblea General que tendrá verificativo en la "Refojería Suiza" Puentes Simón Cravioto, de esta Ciudad, el día 17 de Marzo de 1908 á las 6 de la tarde, bajo el siguiente orden del día.

I. Nombramiento de un vocal propietario y un suplente en Diciembre 31 de 1907.

II. Presentación de las cuentas por el periodo terminado en Diciembre 31 de 1907.

III. Nombramiento de un comisario.

IV. Asientos Generales.

Pachuca, Marzo 5 de 1908.—*E. Graziano*, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 6 de 1908.—Recibido, Marzo 6 de 1908.—*Quiroz*.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordado con arreglo á sus Estatutos, el dividendo número de 2 p^o sobre capital social ó sea á razón de \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el despacho de la negociación, y en México, en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los señores accionistas. Pachuca, 29 de Febrero de 1908.—*L. Vergara*, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

Con fecha de hoy, el Consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición número de \$5.00 cinco pesos por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1.00 un peso sobre las acciones mandadas emitir de nuevo, al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los enteros respectivos deberían verificarse al suscrito, en esta ciudad, el despacho, sito en la casa número 1 de la plaza de Morelos antes de un mes á contar desde la primera publicación presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los estatutos los mencionados pagos son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no hacerse á su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, 29 de Febrero de 1908.—*L. Vergara*, Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 3 de 1908.—Recibido, Marzo 3 de 1908.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 620.—El ciudadano americano George A. Hutchins, domiciliado en México, solicita concesión de cincuenta y dos hectaras, superficie de cuarenta y tres pertenencias y demasías para formar el fundo número que denomina "Anexas a la Mariposa," en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, fundo en el cual trata de explotar una veta auro-argentífera, situada con rumbo general de Este a Oeste, al Sur de los fundos mineros llamados "La Mariposa" y "La Mariposa y Anexas," así como al Poniente de la Mina "Tom Q."—Las pertenencias y las demasías las demarcará una línea que será la prolongación de doscientos metros al Sur del lado Poniente de la cuadra de "La Mariposa," líneas en cuyo extremo Sur se levantará una perpendicular que irá a terminar en el lado Poniente de la cuadra de "Tom Q."—Esta línea quebrada y las que determinan las de los fundos que se han citado como colindantes determinarán la concesión.

El ingeniero, C. Estéban A. Mercenario, residente en México, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medida respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contado desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho.—
Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 29 de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 621.—El Sr. Eduardo Hoefflich, domiciliado en México, para formar el fundo número que denomina "Primera Ampliación de Valerie," donde trata de explotar una veta auro-argentífera, situada con rumbo general de Este a Oeste, en la Municipalidad del Mineral de El Chico del Distrito de Pachuca, solicita cuarenta y tres pertenencias que las demarcará un cuadrado de doscientos metros por lado, el cual se apañará a toda la línea Poniente de la mina "Valerie," mina que tiene solicitada según el expediente que esta Agencia tramita con el número 618.—Esta solicitud se hace para ampliar la expresada mina "Valerie."

El ingeniero, C. Theodomiro Lugo, residente en esta ciudad, ha aceptado el cargo de perito para practicar la medición correspondiente.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, febrero veintiseis de mil novecientos ocho.—
Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 29 de 1908.—Recibido, Febrero 29 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Felipe Herrera, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno denominado "El Bordo" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cien metros y linda con propiedad de Francisco Herrera, por el Sur mide ochenta y dos metros y linda con propiedad de Elfego L. Díaz, por el Oriente mide ciento tres metros y por el Poniente mide cuarenta y siete metros, lindando por estos dos últimos vientos con el mencionado Sr. Elfego L. Díaz.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 26 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1908.—Recibido, Febrero 27 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Felipe Herrera, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "El Piñón" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte mide setecientos cuarenta y siete metros y linda con propiedad de Manuel Benítez, Fernando López, Francisca Hernández y Asunción Corona, por el Sur mide seiscientos metros y linda con propiedad de Cayetano Corona, por el Oriente mide cuatrocientos cuarenta y un metros y linda con propiedad del Sr. Lic. Don Francisco Hernández y por el Poniente mide trescientos dos metros y linda con propiedad del Sr. Elfego Díaz.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 26 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1908.—Recibido, Febrero 27 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Felipe Herrera, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "La Alameda" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula del Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide ochocientos cincuenta metros y linda con propiedad del Sr. Lic. Don Francisco Hernández, por el Sur mide cuatrocientos cuarenta y tres metros y linda con propiedad del Sr. Elfego Díaz y Guadalupe Campero, por el Oriente mide seiscientos metros y linda con propiedad del referido Sr. Lic. Don Francisco Hernández y por el Poniente mide ochocientos metros y linda con propiedad de Guadalupe Daniel.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 26 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, Srío. 28-8-20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 27 de 1908.—Recibido, Febrero 27 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITILAN

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado un caballo tordillo como de seis años de edad con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo, valuado por los peritos en la cantidad de diez pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil del Estado.

Tepetitlan, Febrero 15 de 1908.—Ramón Falcón.—Jesus Jiménez Benítez, Srío. 24-8-24

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 16 de 1908.—Recibido, Febrero 21 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE
AVISO

El Sr. Guillermo Pascoe (h), vecino de Actopan, ha denunciado como bien mostrenco ante esta Presidencia, un terreno situado en el costado Norte de la plaza de este pueblo, siendo sus linderos y dimensiones como siguen: al Norte linda con propiedad de Mauro Licona y mide dieciseis metros; al Oriente con propiedad de Ignacio Ortiz y mide cuarenta y un metros; al Sur con la plaza del mercado de esta Cabeceera y mide dieciseis metros; al Poniente con propiedad de María Butrón y mide cuarenta y un metros. Según por las constancias del expediente respectivo, el terreno de que se trata, ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$25.00 es. veinticinco pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente.

Agua Blanca, Enero 30 de 1908.—El Presidente Municipal. P. M. D. L. Onofre Cordero.—El Secretario, Angel Vargas. 8-24-8-24

Recaudación de Rentas.—Iturbide.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 6 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ITURBIDE
AVISO

El Sr. Guillermo Pascoe (h), vecino de Actopan, ha denunciado como bien mostrenco ante esta Presidencia, un terreno situado en el costado Poniente de la Plaza de este pueblo, siendo sus linderos y dimensiones como sigue: al Norte linda con propiedad de Rafael González y mide cuarenta y cinco y medio metros; al Oriente con propiedad del Municipio y mide veinte y medio metros; al Sur con propiedad de Gerónimo Licona y mide cuarenta y cinco metros; al Poniente con propiedad de Margarita Pérez y de Soledad Gómez y mide veinte y medio metros.

Según constancias del expediente respectivo, el terreno de que se trata, ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$30.00 es. treinta pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente.

Agua Blanca, Enero 30 de 1908.—El Presidente Municipal. P. M. D. L. Onofre Cordero.—El Secretario, Angel Vargas. 8-24-8-24

Recaudación de Rentas.—Iturbide.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 6 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL

A disposición de esta Oficina, y en calidad de Mostrenco, se encuentra depositado un toro prieto, barriga blanca, chapparro, como de cuatro años de edad, con un fierro ilegible, en la pierna derecha, y la oreja de este mismo lado mecha.

Los peritos nombrados al efecto le señalaron el valor de quince pesos.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Mineral del Cardonal, Febrero 25 de 1908.—Trinidad Barrera.—Jesús Rangel Negrete, Srío 3-3

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1908.—Recibido Febrero 28 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.
DIVIDENDO NUM 119.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del dividendo núm. 119 á razón de un peso por acción, desde el día 25 de Febrero actual á los Señores accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, Calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el

Banco de Hidalgo, á los Señores Accionistas que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibos correspondientes.

México, á 24 de Febrero de 1908.—Agustín Quintanilla Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Febrero 28 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca á los Sres. Accionistas de esta Compañía, Asamblea General ordinaria que previene el artículo 23 de los Estatutos, y que deberá celebrarse en esta Capital en el despacho del Sr. Don Sebastián Camacho, (Olla núm. 20) el jueves veintiseis de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración, y deliberación sobre dicho informe si lo juzgaren convenientes.

II. Lectura del Balance del 31 de Diciembre de 1907 de la cuenta General por el ejercicio del mismo año.

III. Discusión, aprobación ó modificación del Balance expresado, después de oír el informe del Comisario, de la Compañía.

IV. Fijación de los emolumentos del Comisario en ejercicio.

V. Elección del personal del Consejo de Administración y Comisarios, de conformidad con los Estatutos.

Para concurrir á esta Asamblea, los Sres. Accionistas antigua y de nueva emisión se servirán pedir las tarjetas de entrada correspondientes en el despacho de la Compañía, en esta ciudad, Calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Ing. Don Carlos F. de Guadalupe, Octava de Guerrero núm. 45, hasta la antevíspera de la Asamblea.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración por lo que en conocimiento de los Sres. Accionistas, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos.

México, á 24 de Febrero de 1908.—Agustín Quintanilla Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Febrero 28 de 1908.—Quiroz.

De México á San Luis Mo...
SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARIL CENTRAL MEXICANO

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. DE G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano. Internacional Mexicano Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom 8.00 p. m. s.	México City.....	1.00 p. m. Jue
" 11.31 p. m. ll.	Querétaro.....	6.52 p. m. "
Lun. 1.27 a. m. ll.	Irapuato.....	5.00 a. m. "
" 8.30 a. m. ll.	Aguascalientes.....	11.40 a. m. "
" 9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....	8.50 p. m. "
" 7.45 p. m. ll.	{ Torreón {	9.55 p. m. "
" 8.45 p. m. s.	{ " {	8.45 a. m. Abier
Mart. 10.30 a. m. ll.	S. P. Díaz	5.00 a. m. "
" 10.45 a. m. s.		4.20 p. m. "
" 8.00 p. m. ll.	San Antonio	9.00 p. m. "
" 9.00 p. m. s.		7.00 a. m. Mart
Mier. 8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....	80.5 a. m. "
" 8.40 a. m. ll.	Dallas.....	7.50 p. m. "
" 7.75 p. m. ll.	Parsons.....	8.15 p. m. "
" 11.59 p. m. ll.	Kansas City.....	2.20 a. m. Lun
Juev. 7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....	8.32 p. m. Bom